

San francisco de sales, Cundinamarca, agosto 10 2023

Señor(a):

Juez promiscuo municipal san francisco cundinamarca

REFERENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE

JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA C.C. 79.491.437

ACCIONADOS

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

VINCULADOS

PARTICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A

2237 DE 2021, 2136 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS

DOCENTES Y DOCENTES

DERECHOS PRESUNTAMENTE CONCLUCADOS

DEBIDO PROCESO- IGUALDAD- TRABAJO- ACCESO A CARGOS PÚBLICOS- EXCESO RITUAL
MANIFIESTO

ASUNTO

ESCRITO DE TUTELA

JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.491.437
expedida en Bogotá D.C. ; y correo electrónico para notificaciones personales

padrehcastrillon@gmail.com

señor(a) Juez; como ciudadano colombiano en condición de discapacidad (invidencia), actuando en nombre propio acudo a su Despacho de manera respetuosa a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCION DE TUTELA, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado mis Derechos Fundamentales con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales que me asisten al debido proceso, igualdad, trabajo, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez encuentre conculcados, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes Y Docentes

HECHOS:

Primero. Actualmente desempeño el empleo docente en PROPIEDAD con derechos de carrera en el Municipio de San francisco de sales (Cundinamarca)

Segundo. En el desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la universidad libre iniciaron el concurso público de méritos proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes Y Docentes; habiéndome inscrito para el empleo nivel Directivo docente coordinador, con número OPEC 185269 Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla No Rural.

Tercero. Realicé la inscripción en la plataforma SIMO ingresando la información solicitada y aportando copia de los títulos académicos y de experiencia el día 08 junio 2022, actualizándoles el día 15 de marzo 2023.

Cuarto. El día 25 de septiembre de 2022 realicé la prueba escrita con el apoyo de un lector por motivo de la discapacidad visual y el día 04 de noviembre de 2022 se publicaron los resultados en los que obtuve: prueba de conocimiento 73.10 puntos, en prueba psicotécnica 82.14 puntos , lo que me permitió continuar en el proceso.

Quinto. En la etapa de prueba de Valoración de Antecedentes, el día 15 de junio 2023 se publicó resultados, donde se me determinó el siguiente puntaje: 57.30 puntos.

Sexto. Por considerar que la valoración de antecedentes no coincide con la documentación allegada, el día 21 de junio de 2023 presente una reclamación (de única instancia) con número 671820975, frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento la no conformidad con la valoración por los siguientes 3 motivos; que en la reclamación se expreso en los siguientes términos:

PRIMERO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
Requisito Minimo (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
(25) Experiencia (Directivo Docente Coordinador)	12.30	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educacion Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educacion Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educacion (Directivo Docente Coordinador)	0.00	100
(25) Educacion Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educacion (Directivo Docente Coordinador)	20.00	100
(25) Educacion Formal Minima (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba

57.30

Ponderación de la prueba

25

Resultado ponderado

14.33

Según lo anterior se evidencia que no se incluyó el puntaje referente a la educación continua, la cual se estipula en la guía de orientación al aspirante numeral 7.1.2 para directivo coordinador, en los siguientes términos: "Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos".

No obstante, de haber aportado el documento válido del diplomado de Gestores de paz, el cual según el analista evaluador es válido, este puntaje no se refleja en los resultados.

Institución	Programa	Estado	Observación
Centro de Formación Adonay	Diplomado Cogestores de Paz	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.

Teniendo en cuenta lo anterior si cumpla con el criterio de formación continua, por lo que solicito se incluya los puntos correspondientes en los resultados.

SEGUNDO. Según los resultados de la valoración de antecedentes en SIMO, no se otorgaron los puntos correspondientes a otros criterios de valoración, particularmente a los programas de alta calidad; que según la guía de orientación al aspirante en el numeral 7.1.2 para directivo coordinador, indica: "Programas acreditados de alta calidad Por cada título profesional universitario 15 puntos".

Teniendo en cuenta que se aportó la resolución de convalidación del título del Master universitario en liderazgo y dirección de centros educativos, otorgado por la universidad internacional de la Rioja en España, que según resolución 01010306 de junio 2022 del ministerio de educación nacional, convalida el título como programa de alta calidad, siendo esta condición necesaria e indispensable según los artículos 13 y 14 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, que da cumplimiento a la función señalada en el Decreto 5012 de 2009; tal como se indica en el documento de resolución convalidación maestría aportado para el concurso.

Dicho documento en mención indica al respecto:

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que, "(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."

Que el 12 de mayo de 2022, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010

010103 06 JUN 2022

Hoja No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA

y, se pudo establecer que el programa de Master Universitario en Liderazgo y Dirección de Centros Educativos, ofertado por Universidad Internacional de la Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE N° 87 del 11 de abril de 2016, con renovación de acreditación favorable de fecha 19 de julio de 2019.

Como se evidencia el ministerio de educación nacional, no solo convalida el título de master universitario en liderazgo y dirección de centros educativos de la universidad internacional de la Rioja, sino que también certifica que dicho programa es vigente en alta calidad después de haber indagado a la autoridad competente en el país de origen.

Por tanto, solicito en este punto de la petición se otorguen los 15 puntos correspondientes por este concepto.

TERCERO. Según los resultados de la valoración de antecedentes en SIMO, no se otorgó la posible puntuación total correspondiente a la educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, la cual según la guía de orientación al aspirante en el numeral 7.1.2 para directivo coordinador, indica que se puede obtener "Hasta 25 puntos Título de licenciado 10 puntos Título de posgrado, así: Especialización 15 puntos Maestría 20 puntos Doctorado 25 puntos". Y teniendo en cuenta que se aportaron documentos que según el analista se valoraron como válidos en el componente educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, los cuales corresponden a la maestría en liderazgo y dirección de centros educativos que aportan 20 puntos y la licenciatura en teología que aportan 10 puntos.

Universidad Internacional de la Rioja	Master universitario en Liderazgo y Dirección de Centros Educativos	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.
SEMINARIO MAYOR SAN WILLIBRORD	LICENCIATURA ECLESIASTICA EN TEOLOGÍA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el máximo puntaje en este ítem es de 25 puntos posibles, solicito por medio de esta petición se otorguen en su totalidad, aunque los dos documentos válidos sumen 30 puntos.

Séptimo. La universidad libre respondió la reclamación el día 4 de agosto del 2023; aceptando parcialmente la reclamación otorgando los puntos correspondientes a la educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación; por lo que el nuevo puntaje es 62.30 puntos; pero negando lo solicitado por educación continua correspondiente al diplomado cogestores de paz y lo correspondiente a otros criterios de valoración particularmente a los programas de alta calidad relacionado con la maestría universitaria en liderazgo y dirección de centros educativos otorgada por la universidad internacional de la rioja de España.

Octavo. La universidad libre respondió no admitiendo incluir los puntos correspondientes al diplomado cogestores de paz (como bien puede verificarse en el documento que se aporta) que ya había sido valorado como documento valido por el analista evaluador como se demuestra a continuación.

Institución	Programa	Estado	Observación
Centro de Formación Adonay	Diplomado Cogestores de Paz	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.

Dicha respuesta se expreso en los siguientes términos:

En este orden, el certificado en DIPLOMADO COGESTORES DE PAZ, no puede ser validado para la asignación de puntaje en el factor de formación continua, pues no se encuentra relacionado con formación pedagógica, didáctica o gestión educativa; toda vez que su enfoque se encuentra relacionado con estrategias de implementación de paz en el marco del posconflicto, denominaciones cogestoras de paz, en este sentido se debe aclarar que por un error de tipificación el documento se encontraba aparentemente valido, pero sin generar puntaje.

Por lo tanto, y una vez aclarada la razón por la cual el folio mencionado no es válido, su puntaje no se verá afectado en la publicación definitiva, debido a que se mantiene.

Esta respuesta no es consecuente con lo ya admitido como válido, por lo que se me vulnera un derecho ya adquirido y que solo faltaba incluir en el puntaje. Además, no es cierto que el diplomado gestores de paz, no tenga relación con educación; pues, tanto en la implementación de la cátedra obligatoria de la paz, como en la promoción de la convivencia escolar resulta útil y aplicable.

El Gobierno nacional, junto con el Ministerio de Educación, firmaron el decreto que reglamenta la Ley 1732 de 2015, relacionado con la implementación de la Cátedra de La Paz, en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia"; esta asignatura será de carácter obligatorio, "Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional".

Por ende, resulta contradictoria la argumentación de la universidad libre y vulnera la favorabilidad de algo ya admitido, faltando al principio de congruencia, máxime que como se demostró el diplomado en cuestión tiene relación con el quehacer docente.

Noveno. La universidad libre tampoco me otorga los puntos correspondientes a otros criterios de valoración, particularmente a los programas de alta calidad, reconocido en la resolución de convalidación 01010306 de junio 2022 emanada por el ministerio de educación nacional, por medio de la cual se convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, otorgado el 23 de diciembre de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, de España. En esta resolución del MEN, se indica y comprueba que este programa es de alta calidad como bien puede verificarse en el documento de convalidación que se aporta.

En la respuesta a la reclamación la universidad libre indica que: En segundo lugar, teniendo en cuenta su solicitud "(...) Según los resultados de la valoración de antecedentes en SIMO, no se otorgaron los puntos correspondientes a otros criterios de valoración, particularmente a los programas de alta calidad (...) en relación con el documento correspondiente a MASTER UNIVERSITARIO EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta respuesta a mi reclamación también resulta incoherente y violatoria de mi derecho de igualdad con quienes aportaron documentos otorgados por instituciones de educación superior colombianas y en desventaja con los programas de alta calidad convalidados por el ministerio de educación nacional. Además, falta gravemente al principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, pues un tercero desconoce la verdad material y objetiva de los hechos que el Estado previamente ya ha acreditado con relación al documento emitido por el mismo ministerio de educación que reconoce esta maestría como programa de alta calidad.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que, "(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."

Que el 12 de mayo de 2022, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010

010103 06 JUN 2022

Hoja No. 2

RESOLUCIÓN NUMERO

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA

y, se pudo establecer que el programa de Máster Universitario en Liderazgo y Dirección de Centros Educativos, ofertado por Universidad Internacional de la Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE N° 87 del 11 de abril de 2016, con renovación de acreditación favorable de fecha 19 de julio de 2019.

Como se demuestra la CNSC y la universidad libre me están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso- igualdad- trabajo- acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Tutela encuentre conculcados, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera INMEDIATA realice nueva valoración de antecedentes respecto al puntaje que se debió asignar en el ítem otros factores de valoración, por el programa académico acreditado de alta calidad convalidado por el ministerio de educación como tal y correspondiente a la maestría universitaria en liderazgo y dirección de centros educativos y el Puntaje que se debió ser otorgado al diplomado cogestores de paz en el ítem educación continua

TERCERO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito comedidamente, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE abstenerse de conformar la lista de elegibles hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, esto con el fin de no afectar mi derecho propio o ajeno de terceras personas, esto respecto a el empleo nivel Directivo docente coordinador, con número OPEC 185269 Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla no rural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien es cierto, la acción de tutela tiene como fundamento el principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, esto implica que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, con ello no es menos cierto que, aun existiendo la acción de nulidad y restablecimiento de derecho por la vía administrativa como mecanismo de defensa judicial para atacar las resoluciones expedidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC o a quien esta delegue para el ejercicio de la Convocatoria, estamos frente a un medio que no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, pues es ampliamente conocido por la judicatura que los tiempos que se toma un proceso de esta naturaleza no responde de manera ágil y oportuna para la protección de derechos fundamentales que pueden ser conculcados, como los referidos en la presente acción; por lo que la acción de tutela es viable para deprecar la protección de los mismos.

Por otra parte ya se cumplió con el proceso de reclamación ante la comisión nacional del servicio civil y la universidad libre en única instancia.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Entonces, procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor

Es importante mencionar que la presente acción busca un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues es inminente el requerimiento de medidas Urgentes, ya que el cronograma sigue su curso y a la fecha se han asignado los puestos y estamos próximos a publicar y dar firmeza a la lista de elegibles y pronto serán llamados a aceptar los cargos vacantes, lo que traduce en un perjuicio urgente, grave e impostergable para acceder en igualdad de condiciones.

La convocatoria como norma reguladora del concurso de méritos

El concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles.

Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

En este sentido, considero se me conculcan los derechos fundamentales al debido proceso- igualdad- trabajo- acceso a cargos públicos, por cuanto la Universidad Libre desconoce la realidad material y objetiva de la convalidación del título de Maestría que a través de la resolución 01010306 de junio 2022 del ministerio de educación nacional, que convalida el título como programa de alta calidad, siendo esta condición necesaria e indispensable según los

artículos 13 y 14 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, que da cumplimiento a la función señalada en el Decreto 5012 de 2009; tal como se indica en el documento de resolución convalidación maestría aportado para el concurso; por demás esto afecta el principio de Confianza legítima del Estado.

Derechos Presuntamente conculcados

De los derechos al acceso a cargos públicos y al trabajo

La jurisprudencia ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción.

Es por ello que, La Universidad Libre con su negativa de otorgar el puntaje correspondiente a educación continua aportada en el documento diplomado en cogestores de paz y otros factores de evaluación correspondientes a programas de alta calidad reconocido en la resolución de convalidación de la maestría, viola el derecho que me asiste, pues me restringe la posibilidad de obtener un mejor puesto en la lista de elegibles en el proceso de la convocatoria y con ello poder optar a una vacante en mejores condiciones, escogiendo una plaza que me brinde mayor seguridad física y emocional que resguarde mi integridad, teniendo en cuenta que mi condición de discapacitado visual implica precauciones mayores y que el estado esta llamado a brindar especial protección a individuos que como es mi caso presentan una condición de carencia visual.

El Debido proceso

El respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración.

Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de:

(i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar "la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes", (v) asegurar que "los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado" y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

Por esto resulta inesplicable por que la universidad libre no reconoce en primer lugar un documento que en primera instancia reconoció como valido así como aconteció y se demostró en el caso del diplomado cogestores de paz; y aún más inesplicable como no reconoce un documento de convalidación emanado por el ministerio de educación nacional, en el que se indica con toda claridad que mi título se encuentra convalidado como programa en alta calidad, por lo que resulta a todas luces violatorio del derecho fundamental al debido proceso, ya que no garantiza la transparencia del concurso y la igualdad de los participantes, por lo que dicha negativa deja en entredicho las actuaciones del Estado a través de sus Resoluciones afectando con ello el principio de confianza legítima, pues un tercero desconoce la verdad material y objetiva de los hechos que el Estado previamente ya ha acreditado.

El derecho a la igualdad

El artículo 13 superior establece que, "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Es en función de ello que, el Estado promueve las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopta medidas en favor de grupos. Situación que resulta violatoria por parte de la Universidad Libre al pretender desconocer un título otorgado en el extranjero presumiendo sin razón alguna que el mismo no se encuentra acreditado como programa de alta calidad, lo cual consulto y confirmó el ministerio de educación ante las respectivas autoridades españolas, por lo que debería en condiciones de igualdad proceder con la asignación del puntaje correspondiente y evitar con ello un trato desigual.

Finalmente es importante mencionar que en el marco de un concurso de méritos, el derecho a la igualdad adquiere una connotación especial, pues según lo previsto por el artículo 40 Superior, todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de manera que debe garantizarse que quienes participan en un concurso tengan las mismas oportunidades para acceder al cargo ofertado pues solo de esta manera se puede

asegurar la transparencia que debe regir en este tipo de procesos y cumplir con su objetivo, es decir, que se elija a la persona que se encuentre mejor capacitada para desempeñar el cargo.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela. (Sentencia T-1093 de 2005)

Competencia

Por el domicilio del aquí accionante Es Usted señor(a) Juez promiscuo municipal de san francisco, Cundinamarca; competente para conocer de la presente acción en atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000.

JURAMENTO. Manifiesto señor(a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

- 1 Cédula de ciudadanía.
- 2 Reclamación valoración de antecedentes 79.491.437
- 3 Respuesta a la reclamación
- 4 Diplomado cogestores de paz
- 5 Resolución convalidación maestría.
- 6 certificado invidencia medicina laboral

NOTIFICACIONES.

Accionante. En la calle 4 1-120 san francisco de sales – Cundinamarca.
abonado móvil 3003917007
correo electrónico

padreihcastrillon@gmail.com

Accionados.

UNIVERSIDAD LIBRE ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 8 número 5-80
Barrio La Candelaria,
abonado fijo (601) 423 27 00

correo electrónico para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera
16 No. 96 - 64, Piso 7,

abonado fijo (601) 3259700

correo electrónico para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

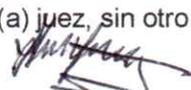
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ubicado en la ciudad de Bogotá en la
calle 43 No. 57 – 14,

abonado fijo (601) 22 22800

correo para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Señor(a) juez, sin otro particular y agradeciendo su atención,


JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA.
C.C. 79.491.437

Acción tutela JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA C.C. 79.491.437

jose hernan Castrillon <padrehjcastrillon@gmail.com>

Jue 10/08/2023 23:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco

<jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: personeriamunicipal <personeriamunicipal@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co>; Hernan castrillon <padrehjcastrillon@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

Acción tutela José Hernán Castrillón20230810_22530131.pdf; Acción tutela José Hernán Castrillón en word.docx; CEDULA CIUDADANIA.pdf; Reclamación Valoración de Antecedentes 79.491.437 pdf.pdf; Respuesta reclamación.pdf; diplomado cogestores de paz.pdf; RESOLUCIÓN CONVALIDACIÓN MAESTRÍA.pdf;

San francisco de sales, Cundinamarca, agosto 10 2023

Señor(a):

Juez promiscuo municipal san francisco cundinamarca

REFERENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE

JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA C.C. 79.491.437

ACCIONADOS

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

VINCULADOS

PARTICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A

2237 DE 2021, 2136 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS

DOCENTES Y DOCENTES

DERECHOS PRESUNTAMENTE CONCULCADOS

DEBIDO PROCESO- IGUALDAD- TRABAJO- ACCESO A CARGOS PÚBLICOS- EXCESO

RITUAL MANIFIESTO

ASUNTO

ESCRITO DE TUTELA

JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.491.437 expedida en Bogotá D.C. ; y correo electrónico para notificaciones personales padrehjcastrillon@gmail.com

señor(a) Juez; como ciudadano colombiano en condición de discapacidad (invidencia), actuando en nombre propio acudo a su Despacho de manera respetuosa a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCION DE TUTELA, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado mis Derechos Fundamentales con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales que me asisten al debido proceso, igualdad, trabajo, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez encuentre conculcados, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes Y Docentes

HECHOS:

Primero. Actualmente desempeño el empleo docente en PROPIEDAD con derechos de carrera en el Municipio de San francisco de sales

(Cundinamarca)

Segundo. En el desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la universidad libre iniciaron el concurso público de méritos proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes Y Docentes; habiéndome inscrito para el empleo nivel Directivo docente coordinador, con número OPEC 185269 Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla No Rural.

Tercero. Realicé la inscripción en la plataforma SIMO ingresando la información solicitada y aportando copia de los títulos académicos y de experiencia el día 08 junio 2022, actualizándoles el día 15 de marzo 2023.

Cuarto. El día 25 de septiembre de 2022 realicé la prueba escrita con el apoyo de un lector por motivo de la discapacidad visual y el día 04 de noviembre de 2022 se publicaron los resultados en los que obtuve: prueba de conocimiento 73.10 puntos, en prueba psicotécnica 82.14 puntos

, lo que me permitió continuar en el proceso.

Quinto. En la etapa de prueba de Valoración de Antecedentes, el día 15 de junio 2023 se publicó resultados, donde se me determinó el siguiente puntaje: 57.30 puntos.

Sexto. Por considerar que la valoración de antecedentes no coincide con la documentación allegada, el día 21 de junio de 2023 presente una reclamación (de única instancia) con número 671820975, frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento la no conformidad con la valoración por los siguientes 3 motivos; que en la reclamación se expreso en los siguientes términos:

PRIMERO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que

Según lo anterior se evidencia que no se incluyó el puntaje referente a la educación continua, la cual se estipula en la guía de orientación al aspirante numeral 7.1.2 para directivo coordinador, en los siguientes términos: "Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos".

No obstante, de haber aportado el documento válido del diplomado de Gestores de paz, el cual según el analista evaluador es válido, este puntaje no se refleja en los resultados.

Teniendo en cuenta lo anterior si cumplo con el criterio de formación continua, por lo que solicito se incluya los puntos correspondientes en los resultados.

SEGUNDO. Según los resultados de la valoración de antecedentes en SIMO, no se otorgaron los puntos correspondientes a otros criterios de valoración, particularmente a los programas de alta calidad; que según la guía de orientación al aspirante en el numeral 7.1.2 para directivo coordinador, indica: "Programas acreditados de alta calidad Por cada título profesional universitario 15 puntos".

Teniendo en cuenta que se aportó la resolución de convalidación del título del Master universitario en liderazgo y dirección de centros educativos, otorgado por la universidad internacional de la Rioja en España, que según resolución 01010306 de junio 2022 del ministerio de educación nacional, convalida el título como programa de alta calidad, siendo esta condición necesaria e indispensable según los artículos 13 y 14 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, que da cumplimiento a la función señalada en el Decreto 5012 de 2009; tal como se indica en el documento de resolución convalidación maestría

aportado para el concurso.

Dicho documento en mención indica al respecto:

Como se evidencia el ministerio de educación nacional, no solo convalida el título de master universitario en liderazgo y dirección de centros educativos de la universidad internacional de la Rioja, sino que también certifica que dicho programa es vigente en alta calidad después de haber indagado a la autoridad competente en el país de origen.

Por tanto, solicito en este punto de la petición se otorguen los 15 puntos correspondientes por este concepto.

TERCERO. Según los resultados de la valoración de antecedentes en SIMO, no se otorgó la posible puntuación total correspondiente a la educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, la cual según la guía de orientación al aspirante en el numeral 7.1.2 para directivo coordinador, indica que se puede obtener "Hasta 25 puntos Título de licenciado 10 puntos Título de posgrado, así: Especialización 15 puntos Maestría 20 puntos Doctorado 25 puntos". Y teniendo en cuenta que se aportaron documentos que según el analista se valoraron como válidos en el componente educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, los cuales corresponden a la maestría en liderazgo y dirección de centros educativos que aportan 20 puntos y la licenciatura en teología que aportan 10 puntos.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el máximo puntaje en este ítem es de 25 puntos posibles, solicito por medio de esta petición se otorguen en su totalidad, aunque los dos documentos válidos sumen 30 puntos.

Séptimo. La universidad libre respondió la reclamación el día 4 de agosto del 2023; aceptando parcialmente la reclamación otorgando los puntos correspondientes a la educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación; por lo que el nuevo puntaje es 62.30 puntos; pero negando lo solicitado por educación continua correspondiente al diplomado cogestores de paz y lo correspondiente a otros criterios de valoración particularmente a los programas de alta calidad relacionado con la maestría universitaria en liderazgo y dirección de centros educativos otorgada por la universidad internacional de la rioja de España.

Octavo. La universidad libre respondió no admitiendo incluir los puntos correspondientes al diplomado cogestores de paz (como bien puede verificarse en el documento que se aporta) que ya había sido valorado como documento valido por el analista evaluador como se demuestra a continuación.

Dicha respuesta se expreso en los siguientes términos:

En este orden, el certificado en DIPLOMADO COGESTORES DE PAZ, no puede ser validado

para la asignación de puntaje en el factor de formación continua, pues no se encuentra

relacionado con formación pedagógica, didáctica o gestión educativa;

toda vez que su

enfoque se encuentra relacionado con estrategias de implementación de paz en el marco

del posconflicto, denominaciones cogestoras de paz, en este sentido se

debe aclarar que

por un error de tipificación el documento se encontraba aparentemente

valido, pero sin

generar puntaje.

Por lo tanto, y una vez aclarada la razón por la cual el folio

mencionado no es válido, su

puntaje no se verá afectado en la publicación definitiva, debido a que

se mantiene.

Esta respuesta no es consecuente con lo ya admitido como valido, por lo que se me vulnera un derecho ya adquirido y que solo faltaba incluir en el puntaje. Además, no es cierto que el diplomado gestores de paz, no tenga relación con educación; pues, tanto en la implementación de la catedra obligatoria de la paz, como en la promoción de la convivencia escolar resulta útil y aplicable.

El Gobierno nacional, junto con el Ministerio de Educación, firmaron el decreto que reglamenta la Ley 1732 de 2015, relacionado con la implementación de la Cátedra de La Paz, en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia"; esta asignatura será de carácter obligatorio, "Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional".

Por ende, resulta contradictoria la argumentación de la universidad libre y vulnera la favorabilidad de algo ya admitido, faltando al principio de congruencia, máxime que como se demostró el diplomado en cuestión tiene relación con el quehacer docente.

Noveno. La universidad libre tampoco me otorga los puntos correspondientes a otros criterios de valoración, particularmente a los programas de alta calidad, reconocido en la resolución de convalidación 01010306 de junio 2022 emanada por el ministerio de educación nacional, por medio de la cual se convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, otorgado el 23 de diciembre de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, de España. En esta resolución del MEN, se indica y comprueba que este programa es de alta calidad como bien puede verificarse en el documento de convalidación que se aporta.

En la respuesta a la reclamación la universidad libre indica que: En segundo lugar, teniendo en cuenta su solicitud "(...) Según los resultados de la valoración de antecedentes en SIMO, no se otorgaron los puntos correspondientes a otros criterios de valoración, particularmente a los programas de alta calidad (...) en relación con el documento correspondiente a MASTER UNIVERSITARIO EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta respuesta a mi reclamación también resulta incoherente y violatoria de mi derecho de igualdad con quienes aportaron documentos otorgados por instituciones de educación superior colombianas y en desventaja con los programas de alta calidad convalidados por el ministerio de educación nacional. Además, falta gravemente al principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, pues un tercero desconoce la verdad material y objetiva de los hechos que el Estado previamente ya ha acreditado con relación al documento emitido por el mismo ministerio de educación que reconoce esta maestría como programa de alta calidad.

Como se demuestra la CNSC y la universidad libre me están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso- igualdad- trabajo- acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez de Tutela disponer y

ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA

CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Tutela encuentre conculcados, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE. SEGUNDO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera INMEDIATA realice nueva valoración de antecedentes respecto al puntaje que se debió asignar en el ítem otros factores de valoración, por el programa académico acreditado de alta calidad convalidado por el ministerio de educación como tal y correspondiente a la maestría universitaria en liderazgo y dirección de centros educativos y el Puntaje que se debió ser otorgado al diplomado cogestores de paz en el ítem educación continua TERCERO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito comedidamente, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE abstenerse de conformar la lista de elegibles hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, esto con el fin de no afectar mi derecho propio o ajeno de terceras personas, esto respecto a el empleo nivel Directivo docente coordinador, con número OPEC 185269 Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla no rural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien es cierto, la acción de tutela tiene como fundamento el principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, esto implica que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, con ello no es menos cierto que, aun existiendo la acción de nulidad y restablecimiento de derecho por la vía administrativa como mecanismo de defensa judicial para atacar las resoluciones expedidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC o a quien esta delegue para el ejercicio de la Convocatoria, estamos frente a un medio que no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, pues es ampliamente conocido por la judicatura que los tiempos que se toma un proceso de esta naturaleza no responde de manera ágil y oportuna para la protección de derechos fundamentales que pueden ser conculcados, como los referidos en la presente acción; por lo que la acción de tutela es viable para deprecar la protección de los mismos. Por otra parte ya se cumplió con el proceso de reclamación ante la comisión nacional del servicio civil y la universidad libre en única instancia.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Entonces, procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor Es importante mencionar que la presente acción busca un mecanismo

transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues es inminente el requerimiento de medidas Urgentes, ya que el cronograma sigue su curso y a la fecha se han asignado los puestos y estamos próximos a publicar y dar firmeza a la lista de elegibles y pronto serán llamados a aceptar los cargos vacantes, lo que traduce en un perjuicio urgente, grave e impostergable para acceder en igualdad de condiciones.

La convocatoria como norma reguladora del concurso de méritos El concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

En este sentido, considero se me conculcan los derechos fundamentales al debido proceso- igualdad- trabajo- acceso a cargos públicos, por cuanto la Universidad Libre desconoce la realidad material y objetiva de la convalidación del título de Maestría que a través de la resolución 01010306 de junio 2022 del ministerio de educación nacional, que convalida el título como programa de alta calidad, siendo esta condición necesaria e indispensable según los artículos 13 y 14 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, que da cumplimiento a la función señalada en el Decreto 5012 de 2009; tal como se indica en el documento de resolución convalidación maestría aportado para el concurso; por demás esto afecta el principio de Confianza legítima del Estado.

Derechos Presuntamente conculcados

De los derechos al acceso a cargos públicos y al trabajo

La jurisprudencia ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción.

Es por ello que, La Universidad Libre con su negativa de otorgar el puntaje correspondiente a educación continua aportada en el documento diplomado en cogestores de paz y otros factores de evaluación correspondientes a programas de alta calidad reconocido en la resolución de convalidación de la maestría, viola el derecho que me asiste, pues me restringe la posibilidad de obtener un mejor puesto en la lista de elegibles en el proceso de la convocatoria y con ello poder optar a una vacante en mejores condiciones, escogiendo una plaza

que me brinde mayor seguridad física y emocional que resguarde mi integridad, teniendo en cuenta que mi condición de discapacitado visual implica precauciones mayores y que el estado esta llamado a brindar especial protección a individuos que como es mi caso presentan una condición de carencia visual.

El Debido proceso

El respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración.

Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de:

(i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar

el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar "la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes", (v) asegurar que "los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado" y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

Por esto resulta inesplicable por que la universidad libre no reconoce en primer lugar un documento que en primera instancia reconoció como valido así como aconteció y se demostró en el caso del diplomado cogestores de paz; y aún más inesplicable como no reconoce un documento de convalidación emanado por el ministerio de educación nacional, en el que se indica con toda claridad que mi título se encuentra convalidado como programa en alta calidad, por lo que resulta a todas luces violatorio del derecho fundamental al debido proceso, ya que no garantiza la transparencia del concurso y la igualdad de los participantes, por lo que dicha negativa deja en entredicho las actuaciones del Estado a través de sus Resoluciones afectando con ello el principio de confianza legítima, pues un tercero desconoce la verdad material y objetiva de los hechos que el Estado previamente ya ha acreditado.

El derecho a la igualdad

El artículo 13 superior establece que, "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Es en función de ello que, el Estado promueve las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopta medidas en favor de grupos.

Situación que resulta violatoria por parte de la Universidad Libre al pretender desconocer un título otorgado en el extranjero presumiendo sin razón alguna que el mismo no se encuentra acreditado como programa de alta calidad, lo cual consulto y confirmó el ministerio de educación ante las respectivas autoridades españolas, por lo que debería en condiciones de igualdad proceder con la asignación del puntaje correspondiente y evitar con ello un trato desigual.

Finalmente es importante mencionar que en el marco de un concurso de méritos, el derecho a la igualdad adquiere una connotación especial, pues según lo previsto por el artículo 40 Superior, todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de manera que debe garantizarse que quienes participan en un concurso tengan las mismas oportunidades para acceder al cargo ofertado pues solo de esta manera se puede asegurar la transparencia que debe regir en este tipo de procesos y cumplir con su objetivo, es decir, que se elija a la persona que se encuentre mejor capacitada para desempeñar el cargo.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela. (Sentencia T-1093 de 2005)

Competencia

Por el domicilio del aquí accionante Es Usted señor(a) Juez promiscuo municipal de san francisco, Cundinamarca; competente para conocer de la presente acción en atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000.

JURAMENTO. Manifiesto señor(a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

- 1 Cédula de ciudadanía.
- 2 Reclamación valoración de antecedentes 79.491.437
- 3 Respuesta a la reclamación
- 4 Diplomado cogestores de paz
- 5 Resolución convalidación maestría.
- 6 certificado invidencia medicina laboral

NOTIFICACIONES.

Accionante. En la calle 4 1-120 san francisco de sales – Cundinamarca.

abonado móvil 3003917007

correo electrónico

padrehcastrillon@gmail.com

Accionados.

UNIVERSIDAD LIBRE ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 8 número 5-80

Barrio La Candelaria,

abonado fijo (601) 423 27 00

correo electrónico para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ubicada en la ciudad de

Bogotá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7,

abonado fijo (601) 3259700

correo electrónico para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ubicado en la ciudad de Bogotá en la

calle 43 No. 57 – 14,

abonado fijo (601) 22 22800

correo para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Señor(a) juez, sin otro particular y agradeciendo su atención,

JOSÉ HERNÁN CASTRILLÓN MEJÍA.

C.C. 79.491.437